

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Causas que provocan la abstención de denuncia por
violencia intrafamiliar en el municipio de Chiquimula,
departamento de Chiquimula.**

-Tesis de Licenciatura-

Feber Odeth García Tejada

Chiquimula, Septiembre de 2015

**Causas que provocan la abstención de denuncia por
violencia intrafamiliar en el municipio de Chiquimula,
departamento de Chiquimula.**

-Tesis de Licenciatura-

Feber Odeth García Tejada

Chiquimula, Septiembre de 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

| | |
|----------------------------|---|
| Rector | M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus |
| Vicerrectora Académica | Dra. Alba Aracely Rodríguez de González |
| Vicerrector Administrativo | M. A. César Augusto Custodio Cóbar |
| Secretario General | EMBA. Adolfo Noguera Bosque |

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

| | |
|-----------------------------|---|
| Decano | M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán |
| Coordinador de Tesis | Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla |
| Coordinador de Postgrados | M. A. José Luis Samayoa Palacios |
| Coordinador de Cátedra | M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán |
| Coordinador de Programa ACA | M. Sc. Mario Jo Chang |
| Tutor de Tesis | M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán |
| Revisor Metodológico | M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios |

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

M. Sc. Carlos Guillermo Guerra Jordán

M. Sc. Herberth Estuardo Valberth Morales

M. Sc. Mario Efraím López García.

M. Sc. Sandra Lorena Morales Martínez

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Arturo Recinos Sosa



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CAUSAS QUE PROVOCAN LA
ABSTENCIÓN DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN
EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE
CHIQUIMULA**, presentado por **FEBER ODETH GARCÍA TEJADA**, previo a
otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y
de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos
de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el
efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**,
para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: FEBER ODETH GARCÍA TEJADA

Título de la tesis: CAUSAS QUE PROVOCAN LA ABSTENCIÓN DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de abril de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.Sc. Adolfo Quiñonez Furlán
Tutor de Tesis



Silvia Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **CAUSAS QUE PROVOCAN LA ABSTENCIÓN DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, presentado por **FEBER ODETH GARCÍA TEJADA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FEBER ODETH GARCÍA TEJADA**

Título de la tesis: **CAUSAS QUE PROVOCAN LA ABSTENCIÓN DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **FEBER ODETH GARCÍA TEJADA**

Título de la tesis: **CAUSAS QUE PROVOCAN LA ABSTENCIÓN DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de agosto de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **FEBER ODETH GARCÍA TEJADA**

Título de la tesis: **CAUSAS QUE PROVOCAN LA ABSTENCIÓN DE DENUNCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 14 de agosto de 2015



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia,

Sara Aguilar

En la ciudad de Chiquimula, el día veinticinco de Agosto del año dos mil quince, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, yo Carolina Luisa Margarita Ramírez Pazos, Notaria me encuentro constituida en mi sede notarial ubicada en segunda calle cinco guion dieciocho zona uno, del departamento de Chiquimula, en donde soy requerida por la señora Feber Odeth García Tejada, de veintinueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el departamento de Chiquimula, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de identificación (CUI) dos mil quinientos treinta y nueve, diecisiete mil trescientos uno, dos mil uno (2539 17301 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la señora Feber Odeth García Tejada, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continua manifestado la compareciente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis **Causas que provocan la abstención de denuncia por violencia intrafamiliar en el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que número, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número W guión cero ochocientos cuarenta y dos mil



Carolina Luisa Margarita Ramírez Pazos
ABOGADA Y NOTARIA

novecientos setenta y nueve (W-0842979) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número dos millones setecientos once mil novecientos cincuenta y tres (2711953). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza, quien de todo lo expuesto. DOY FE.

[Handwritten signature]

ANTE MÍ

[Handwritten signature]
Cecilia Lina Margarita Ramírez Pazos
ABOGADA Y NOTARIA



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Por ser creador del Universo, por brindarme la sabiduría, acompañándome en todo momento en mi carrera profesional, guiándome por el buen camino y por ser la mayor inspiración en mi vida.

A mis padres: Santiago García Ávila y Luvia Isabel Tejada Méndez por haberme dado la vida y por el apoyo incondicional, así como sus sabios consejos que me brindaron para tener el éxito profesional alcanzado.

A mi esposo: Elías José Mazariegos Ortiz por ser el motor de mi vida, por brindarme su amor, apoyo, paciencia y por formar parte fundamental en este sueño obtenido.

A mis hijas: Elisa Isabella y Elisa Marié Mazariegos García por darle luz y alegría a mi vida, siendo dos angelitos hermosos que Dios me ha regalado.

A mis hermanos: Edna Yohana, Juan Carlos, Evelin Dileny, Samantha Anabella García Tejada por su cariño y apoyo, esperando que mis logros les sirvan de ejemplo.

A mis suegros: Víctor Manuel Mazariegos Licardié y Luvia Haydeé Ortiz Flores por su afecto, ayuda personal, familiar y profesional, así como por dejarme ser parte de su familia.

A mi familia: Erick Lara, Jesús María Zuluaga, Víctor Mazariegos Ortiz, Estivalys Zepeda, Luby Mazariegos, Vicky Mazariegos, Jorge Casasola, Juana García, Pedro España, Teófila Méndez, Selvin Méndez, William Méndez y demás familia, son parte importante en mi vida.

A mi amiga: Doctora Alma Arlet Remis De León, quién me impulsó a ser una profesional, dándome el apoyo necesario para seguir mis estudios y culminar mi carrera, siendo una persona ejemplar de éxito. “Gracias por ser tan especial.”

A mis demás amigos: Por su apoyo y amistad.

A mi asesor: M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlán por compartir sus conocimientos, consejos y por sus consideraciones ayudándome a culminar el presente trabajo de tesis.

Contenido

| | Página |
|--|--------|
| Resumen | i |
| Palabras clave | ii |
| Introducción | iii |
| Derechos humanos | 1 |
| Violencia contra la mujer | 13 |
| Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer | 33 |
| Causas que motivan el retiro de denuncias por parte de la mujer Víctima de violencia intrafamiliar en el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula | 58 |
| Conclusiones | 81 |
| Referencias | 83 |

Resumen

Del resultado de la investigación realizada se estableció que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula, no presentan denuncias de maltrato o retiran las mismas luego de presentadas, así mismo los procedimientos de las distintas autoridades que conducen a envíos innecesarios o inconducentes, de una institución a otra, que impiden proveer de asistencia inmediata a las víctimas como establece la ley, obligando a la víctima a recorrer un largo camino antes de llegar al juez para que pueda decretar las medidas de seguridad y que le brinden la ayuda que necesita.

Al efectuar el trabajo de investigación se pudo determinar que la Violencia Intrafamiliar, son parte de los delitos que afectan al sector femenino específicamente sin importar el estrato social, esto porque los abusos los puede sufrir una persona que cuente con los recursos económicos suficientes, como aquellas que viven en situación de miseria o pobreza extrema, los hechos se mantienen ocultos por miedo a ser discriminadas por la sociedad, por depender económicamente del agresor, por lo que esto la pone en desventaja y muchas veces tiene

que aguantar los malos tratos o agresiones por no tener como subsistir ella y su familia.

Se evidenció que en la mayoría de los casos de Violencia Intrafamiliar no se presentan las denuncias derivado de la dependencia que existe entre la mujer y su agresor, encerrándola en el círculo de violencia al extremo de ver normal los gritos, golpes o regaños, por lo cual se estableció la importancia del rol que debe jugar las instituciones estatales en el referido tema y como a través de la intervención estatal se puede lograr la protección jurídica adecuada de dicho grupo vulnerable.

Palabras clave

Derechos humanos. Violencia intrafamiliar. Denuncia. Desistimiento. Abstención.

Introducción

Con la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, así como de organizaciones internacionales en materia de derechos humanos, surgió la protección, la seguridad y una mejor tutela a los derechos del ser humano, conllevando a la elaboración de convenciones en cualquier materia, siendo una la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belem Do Para, la cual establece que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos así como las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

A partir de esa época han existido leyes ordinarias, reglamentos que otorgan una mejor seguridad jurídica y garantía de los derechos de la mujer que es víctima de violencia intrafamiliar, entre las que podemos mencionar el Código procesal civil y mercantil, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, y el

Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El problema que será objeto de la investigación se centra en las causas por las que las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar no presentan denuncias de maltrato o retiran las mismas en el municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula, aunque sufran de agresiones y maltratos de las que son expuestas en el hogar entre las que podemos mencionar: la intimidación, falta de conocimiento de la ley, poca asistencia estatal, estigmatización, burla, menosprecio y amenazas.

En razón de todos los argumentos expuestos fué que se tomó en consideración la importancia de la problemática y la escogencia del presente tema de investigación en beneficio de la sociedad y la comunidad jurídica, lo anterior porque la violencia de género es un problema latente que necesita la atención y abordaje por todos los sectores de la sociedad, siendo que la violencia intrafamiliar es un fenómeno nuevo que obedece a la creación de instituciones en las que pueden solicitar ayuda policial y Judicial, creando mayor conciencia a las mujeres de sus derechos como personas y ciudadanas.

La investigación se realizará a través del método cuantitativo, empleando recolección y análisis de datos de instituciones especializadas, documentos legales y doctrinarios, así como trabajo de campo por medio de encuestas realizadas a las mujeres del municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula para comprobar las causas de porqué las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar no denuncian o retiran las mismas, estableciendo gráficamente un conteo estadístico que permita probar la existencia del problema planteado.

Derechos humanos

Los derechos de toda mujer se abordan desde el momento en que surgen los Derechos Humanos Universales esto porque dicho reconocimiento se realizó en forma general pero los grupos vulnerables como los mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, personas con algún grado de discapacidad entre otros, quedaron en una situación de exclusión y discriminación.

Antes de analizar el tema principal es preciso explicar cómo han evolucionado en especial en el caso de grupos vulnerables entre los que se encuentran las mujeres y establecer la importancia que ha venido teniendo en los últimos años la protección a la mujer en los casos de violencia intrafamiliar.

Antecedentes históricos

Del análisis que realiza Sagastume Gemmell (2012:7) considera que los seres humanos se caracterizan por ser eminentemente evolutivos puesto que se adaptan a las condiciones en que se encuentren. Sus orígenes devienen de la evolución misma de la humanidad esto porque

a través del transcurso del tiempo los hombres y mujeres se han visto en la necesidad que sus derechos sean tutelados de forma eficiente.

Debe resaltarse que no siempre ha existido el respeto a los mismos, hubieron tiempos oscuros en los que a los hombres y mujeres se les vieron como objetos no como personas estos dependían de su status en sociedad (ciudadanía, genero, patrimonio, familia, esclavitud) lo que provoco que en muchos de los casos se viviera en condiciones miserables lo que generó el descontento social y por consiguiente la lucha del ser humano por el reconocimiento de sus derechos tal y como hace referencia Sagastume Gemmell (2012:7).

Amnistía Internacional en relación a la historia expone:

La historia de la humanidad es la historia de una tensión, entre defensores de privilegios y de conductas ultrajantes o violentas por un lado (amparándose en las costumbres, en designios divinos u otros razonamientos), y por otro el anhelo de vida, libertad y bienestar de los seres humanos marginados u oprimidos. La construcción de la humanidad como una gran familia en la que todos sus miembros gozan, al menos en teoría, de los mismos derechos fundamentales ha sido el resultado de un trabajo de siglos, al que han contribuido hombres y mujeres de distintas culturas y religiones. El reconocimiento de la dignidad de las personas, ya sea basándose en teorías iusnaturalistas o positivistas (es decir, "descubriendo" unas propiedades preexistentes en el ser humano, o "creándolas", consensuando la dignidad individual como la base imprescindible para un marco de convivencia deseable), es la aventura más brillante de la humanidad.

(<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf> recuperado el 15.03.2015).

Sagastume Gemmell, señala:

Ejemplos claros de esta desigualdad lo constituyeron las sociedades de Grecia y Roma de hace aproximadamente dos mil quinientos años, vamos a encontrar que existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y que éstos estaban protegidos por las leyes griegas, sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privados de su libertad, a éstos se les denominaba esclavos. (2012:7).

Tuvieron que transcurrir muchos siglos para que veamos hoy en día una sociedad en la que se lucha por el respeto a los derechos humanos y los cuales son de protección obligatoria para el Estado.

Es importante considerar que los derechos humanos son inherentes al hombre y mujer por eso Amnistía Internacional hace referencia a las corrientes que sustentan la protección de tales derechos indicando:

A lo largo de la historia ha habido un debate sobre la construcción y fundamentación de los derechos humanos entre dos corrientes de pensamiento: el iusnaturalismo y el positivismo.

El positivismo afirma que sólo es derecho aquello que está escrito en un ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la única fuente del derecho, el único origen de la norma, se fundamenta en el hecho de que está por escrito y vigente en un país, en un determinado momento histórico. Es lo que se conoce como la ley positiva.

En cambio, el iusnaturalismo sostiene que el origen de los derechos humanos no reside en la ley positiva, sino que parte de la naturaleza propia del ser humano, una naturaleza que es superior y precedente a cualquier ley positiva. Una definición clásica de iusnaturalismo es la siguiente: el derecho natural es aquel que la naturaleza da a los seres humanos por el simple hecho de serlo. En el caso de las tradiciones religiosas, los derechos naturales son una de las características con las que Dios dota a los seres humanos. (<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf> recuperado el 11.03.2015).

Del aporte anterior en relación al iusnaturalismo este reconoce que son innatos a la persona por la dignidad que cada uno tiene, se nace con ellos y por lo tanto deben ser protegidos.

En el caso de Guatemala en relación a la corriente que se adopta a criterio de la ponente se considera que es una corriente mixta lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual regula en su parte conducente “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.” Guatemala tutela la protección de los derechos humanos estén o no reconocidos en el sistema normativo en virtud que al ser inherentes a la persona humana deben ser tutelados a través de la protección jurídica preferente que se les reconoce.

Definición

Los derechos humanos es una frase compuesta por lo que previamente debe definirse que se entiende por derecho a lo cual Rene Arturo Villegas Lara cita a José Sambrano y expresa:

El derecho debe analizarse desde el aspecto que el hombre necesita vivir en sociedad y ésta implica armonía de la libertad, la coexistencia y el orden. El ejercicio arbitrario de la libertad haría imposible la coexistencia humana; de ahí la necesidad de una disciplina que regula a la sociedad. (1996:59).

El Estado de Derecho se fundamenta en su reconocimiento y en la funcionabilidad del Estado a través de la división de sus Organismos, por lo que Juan Francisco Flores Juárez expone “Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada y la división de poderes determinada no tiene constitución.” (2009:61). La esencia y fundamento de la funcionabilidad de un Estado es contar con un ordenamiento jurídico en el que primariamente se reconozcan los derechos que le son inherentes a la población que se gobierna.

Por lo amplio de su contenido existen varias definiciones por su parte Gregorio Peces-Barba Martínez citado por Marco Antonio Sagastume Gemmell, los considera como:

La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a la vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (2012:1).

Gregorio Peces-Barba Martínez centra su definición en el hecho que dichos derechos deben estar contenidos en una norma para que se conviertan en carácter obligatorio no solo por gobernantes también para gobernados.

De lo anterior se expresa que los derechos son el conjunto de normas (leyes) y humanos porque son leyes encaminadas al reconocimiento, protección y aplicación de las facultades inherentes a los hombres y mujeres.

A criterio de la articulante se considera que son ese conjunto de facultades inherentes a las personas que obligan al Estado a su protección a través de la creación de normas que velan por que los mismos sean respetados.

Después de analizar lo expuesto por Juan Francisco Flores Juárez (2009:61) en un Estado democrático para que este pueda funcionar es

necesario que se cuente con un ordenamiento jurídico que vele por la protección de la persona humana, esa es la función de la Constitución Política de la República de Guatemala sin ella no pudiera realizarse dicho fin.

La Constitución Política de la República de Guatemala vela por alcanzar el bien común para lo cual debe contar con un sistema que cumpla con dicho objetivo. Guatemala viene de un proceso inmerso de conflictos en los que el tema en referencia viene de un proceso evolutivo en el que actualmente existe libertad y desarrollo de la persona en el ejercicio de sus derechos.

Características

Los derechos humanos cuentan con diversas características que son de vital importancia, las cuales se dan a conocer y se explican brevemente como aporte personal, tomado de lo que explica Marco Antonio Sagastume Gemmell (2012:10) en relación a los mismos, siendo estas:

a. Personalísimos

Son inherentes a la persona humana, esto quiere decir que el ser humano nace con ellos y muere con ellos.

b. Indelegables

No pueden ser transmitidos a un tercero.

c. Universales

Esto porque son reconocidos a nivel mundial a través de convenios y tratados internacionales.

d. Supranacionales

Los Derechos humanos son tutelados a nivel nacional a través del derecho interno como a nivel internacional esto porque buscan mantener la primacía de la persona humana como fin del orden social.

e. Evolutivos

Se desarrollan conforme al avance de la sociedad, esto quiere decir que se adaptan a los cambios sociales.

f. Obligatoriedad

Deben ser tutelados y protegidos por el Estado sin excepción alguna esto porque son inherentes al ser humano por consiguiente debe garantizarlos aun cuando no estén reconocidos en su Ley Suprema.

g. Irrenunciabilidad

Los seres humanos no pueden renunciar a sus derechos puesto que son inherentes a ellos mismos por lo que toda norma jurídica que los tergiverse disminuye o restringa es nula de pleno derecho las cuales son reconocidas tanto desde el ámbito internacional como nacional.

Clasificación

Para efectos del presente artículo se aportará como la Constitución Política de la República de Guatemala clasifica los derechos humanos en Guatemala contenidos en el referido cuerpo legal en el título II el cual se denomina Derechos Humanos, la misma Corte de Constitucionalidad en relación al tema se ha pronunciado en diferentes fallos y ha considerado:

Nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico -sociales- culturales. Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa. (Gaceta No. 24, expediente No. 141-92, página 184, sentencia: 16-06-1992).

Siguiendo el orden de la Constitución Política de la República de Guatemala los derechos humanos se clasifican en:

- a. Derechos humanos individuales regulados en el título II, capítulo I, del artículo 3 al 46.
- b. Derechos sociales establecidos en el título II, capítulo II, del artículo 47 al 135.
- c. Derechos cívicos políticos, reconocidos en el título II, capítulo III, de artículo 135 al 137.

Regulación legal en Guatemala

Guatemala ha pasado por un proceso traumático (conflicto armado que duro más treinta y seis años) para que se reconocieran los derechos humanos como hoy en día se ven, pasando en primer lugar por la aprobación de la Constitución Política de la República de Guatemala

vigente desde 1986 en la cual se consagra el Estado de Derecho y en segundo la suscripción de los Acuerdos de Paz en 1996.

Carlos Larios Ochaita manifiesta:

Siempre que un derecho ha sido legítimamente adquirido en un Estado, de acuerdo con las leyes allí en vigor, debe ser reconocida su existencia por cualquier Estado en el que se pretenda hacer valer. Los tribunales y las cortes de justicia tienen por misión proteger los derechos existentes, no el crearlos; deben determinar la extensión de los derechos y las obligaciones correlativas. (2004:63).

El citado autor hace referencia que desde el momento que un derecho es reconocido debe ser Tutelado por el Estado, en el caso de Guatemala como se hizo referencia en su momento la Constitución Política de la República de Guatemala protege los derechos humanos reconocidos o no en la ley por ser inherentes a la persona humana.

Se ha logrado realizar cambios que van encaminados a la protección jurídica preferente de los derechos humanos en la legislación constitucional y ordinaria a través de la firma de tratados y convenios internacionales como por ejemplo Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Convención Sobre

los Derechos del Niño, Convenio 169 sobre pueblo indígenas y tribunales en países independientes, entre otras.

Según la Corte de Constitucionalidad de Guatemala:

Las doctrinas modernas, que preconizan la vigencia y respeto debido a los derechos humanos, sostienen un criterio vanguardista respecto de que el catálogo de derechos humanos reconocido en un texto constitucional no puede quedar agotado en este, ante el dinamismo propio de estos derechos, que propugna por su resguardo, dada la inherencia que les insta respecto de la persona humana. Esto es así, porque es también aceptado que los derechos fundamentales no solo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino que, además, principios básicos, de un orden social establecido, que influyen de manera decisiva sobre el ordenamiento jurídico y político de un Estado, creando así un clima de convivencia humana, propicio para el libre ejercicio. (1992:82).

Principalmente su regulación se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales ratificados y demás legislación interna. Con la entrada en vigencia de la Ley Suprema, se crean mecanismos e instituciones cuya función esencial es la tutela efectiva de los derechos humanos y la defensa del orden constitucional a través de las garantías constitucionales como lo son el Amparo, Exhibición Personal y la Constitucionalidad de las leyes las cuales tienen por objeto proteger los derechos humanos de cualquier amenaza o violación, limitar el poder Estatal, mantener el Estado de Derecho y prevalecer la supremacía constitucional.

En ese sentido también la defensa del orden constitucional le corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos y la Corte de Constitucionalidad.

Violencia contra la mujer

Definición

El concepto violencia contra la mujer es una frase que para poder definirse debe partirse por explicar que es violencia, a lo cual Manuel Ossorio la define como “acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal.” (2003:1022). Respecto a mujer el citado autor lo define como “la persona de sexo femenino.” (2003:632). En el caso de dicha definición debe incluirse a niñas, adolescentes y mayores de edad.

En el caso del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala el artículo 1 de las disposiciones generales numeral 4º reformado por el artículo 56 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto Número 9-2009 del

Congreso de la República de Guatemala, se define violencia de la siguiente manera:

4°. Por violencia: la física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda a través de la cual se ocasiona daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.

El termino violencia va más allá que una simple agresión física encierra diferentes formas de manifestación en la que la persona afectada no pueda defenderse puesto que se siente en su situación en la que deja de poder valerse por sí misma. Por su parte Eduardo García Sarmiento expresa: “La violencia es un atentado a la integridad física y síquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro.” (1999:3).

Cuando la violencia se materializa en contra de la integridad de una fémina, se le denomina violencia contra la mujer por lo que en el caso de Guatemala dicho flagelo goza de una protección jurídica preferente que tiene por objeto tutelar los derechos de las mujeres dicha violencia

cuando se da dentro de la familia es lo que se le denomina violencia intrafamiliar definida por María Cleves citada por Eduardo García Sarmiento, como: “Una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro física y psicológicamente, donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación.”

El citado autor en relación a la violencia intrafamiliar considera que existen causas a lo que expone:

En las familias que se origina agresión física, psicológica y sexual a las mujeres, hijos, hijas, y hasta hacia los esposos; se da una dinámica entre sus miembros cuatro premisas:

1. La violencia es un acontecimiento que se produce como resultado de una relación, no es un proceso de comunicación, no es un acontecimiento individual, debido a que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas.
2. En una relación, todos los que están involucrados, están comprometidos en el resultado de la misma, de hecho quién provoca es a su vez provocado dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.
3. Premisa, dice todo individuo adulto con capacidad suficiente para vivir de manera autónoma, es el garante o responsable de su propia seguridad o sus propios hechos, y si no asume a esta responsabilidad, se alimenta una relación de carácter violento en la cual se produce una lucha de poder pasivo o activo, que convierte la relación en un círculo vicioso, hay casos de parejas en que la mujer dice a la hora de llegada de su esposo, esta frase: Espero que esta noche no me golpee, esta mujer cede la iniciativa de su marido actúa violentamente y se prepara para tolerar y recibir.
4. Premisa, la violencia y la no violencia, más que conductas contrarias, así mismo hay que diferenciar la persona violenta por naturaleza de aquella en que su violencia aparece según su ambiente en el que se rodea. (1999:4).

Guatemala tiene por mandato de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala garantizarles a todos los habitantes entre otros derechos la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral de la persona. En el caso de las mujeres ya sea dentro de su familia como en el ámbito público gozan de esa protección que el Estado debe proveerles.

La diferencia entre la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer es que la primera se ejerce dentro de la familia (violencia en el ámbito privado) puede recaer sobre cualquier miembro de la familia hombre o mujer la segunda constituye una acción delictiva en la que la parte afectada será siempre una mujer y puede ser en el ámbito privado como en el ámbito público.

Hoy en día todavía operadores de justicia confunden los términos esto porque se tiene la creencia que la violencia contra la mujer solo puede existir dentro de una familia pero la realidad es otra, dichos actos se pueden dar en cualquier entorno siempre que medie la llamada relación de poder como se hace referencia ámbito privado (familia) o público (amistad, trabajo, vecinos, compañeros de colegio, entre otros).

Cabe mencionar que según el Instituto Nacional de Estadística INE en el primer trimestre del año dos mil catorce, se reportaron en total 10336 casos de violencia intrafamiliar, por su parte el Grupo Guatemalteco de Mujeres GGM en relación a los delitos que contempla la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el 2010 se denunciaron 19,176 casos, en el 2011 se registraron 19463 y en el 2012 se reportaron 23222.

A nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas a emitido diversos instrumentos internacionales que velan por la protección de la mujer contra cualquier acto de violencia por lo que en la resolución de asamblea general 48/104 del 20 de diciembre de 1993 aprueba la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en la que se define:

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Dicha organización aprobó en el año 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém Do Para) en la cual se define por violencia contra la mujer:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el informe sobre los derechos humanos en Guatemala se explica:

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en nuestros sistemas de justicia, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres. De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que no tipifican delitos ni sancionan, operadores de justicia que desconocen Convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores. Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco. <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/sombra.html> recuperado el 20.03.2015).

En virtud de los compromisos adquiridos por Guatemala en las Declaraciones y Convenios ratificados en materia de los derechos de la

Mujer en el año 2008 se aprueba por parte del Congreso de la República de Guatemala el Decreto Número 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, la cual regula una serie de normas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. A parte de ello determina el conjunto de obligaciones que debe cumplir el Estado de Guatemala como la de crear instituciones especializadas para la aplicación de dicha normativa.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia contra la mujer en el Artículo 3 literal j) de la siguiente manera

Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Aspectos generales

Al retroceder en la historia se puede evidenciar que los derechos de la mujer son de reciente creación esto porque no siempre les fueron conferidos tales derechos, ya que eran consideradas un ser menor que

los hombres situación que mantuvo a las mujeres en un plano distante de la participación de la sociedad.

El Centro de Estudios Miguel Enriquez CEME, en su artículo denominado la mujer y sus derechos: una lucha por la igualdad considera que “históricamente ha debido permanecer al margen la vida política esto porque siempre ha imperado el patriarcado a través de la supremacía de la figura masculina.”(http://www.archivochile.com/Mov_sociales/mov_mujeres/MSmovmujeres0001.pdf recuperado el 20.03.2015).

Los derechos que hoy en día ejercen las mujeres devienen de una lucha constante culminando con la aprobación de instrumentos internacionales y nacionales que hicieron realidad el reconocimiento y aplicación de leyes que velen por la protección de la mujer.

Legislación internacional

Entre los instrumentos internacionales que tutelan los derechos de la mujer se encuentran las primeras manifestaciones relacionadas al tema de violencia contra las mujeres, exhortando a los Estados a sancionar dichas conductas se pueden mencionar y crear instancias especializadas que velen por la protección del grupo referido, siendo los siguientes:

1. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada en 1979 por la asamblea general de las naciones unidas, en la cual se encuentran las meras manifestaciones relacionadas al tema de violencia contra las mujeres.

2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer aprobada en la asamblea general 48/104 del 20 de diciembre de 1993, en la que se define que se debe de entender por Violencia Contra La Mujer y la exhortación a los Estados para crear normas jurídicas encaminadas a sancionar los actos que tienden a lesionar los derechos de las mujeres.

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) adoptada en 1994 por la asamblea general de la naciones unidas, en la cual aparte de definir la Violencia contra la Mujer en las formas de manifestación se le impone a los Estados ratificantes de dicha convención, la obligación que implemente dentro de su legislación interna leyes que sancionen penalmente dichas conductas e instancias especializadas para reconocer de estos casos los mecanismos de asistencia a la mujer víctima.

Legislación nacional

En el caso de Guatemala a razón de los estudios que se han llevado a cabo se han aprobado distintas leyes y reglamentos creados para proteger la indemnidad de las mujeres, siendo estos:

1. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, esta ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, ancianas y personas con discapacidad tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso (Artículo 2 del referido cuerpo legal).
2. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo Número 831-2000, el cual regula la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer (CONAPREVI), siendo el encargado de promover todas las acciones dirigidas a la protección de la mujer víctima de violencia.

3. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el objeto de esta ley es garantizar derechos como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, el agresor cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias de violencia física, psicológica, económica o de menos precio de sus derechos. Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles una vida libre de violencia.

La ley establece como obligación del Estado el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que realicen de su especialización el abordaje de las féminas violentadas mediante la prestación de servicios de calidad y calidez humana.

Así mismo se adquiere la obligación de crear centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia, con la finalidad de contar con un lugar en el cual pueden sentirse seguras y puedan con el apoyo técnico necesario poder ejercer sus derechos de manera efectiva.

Violencia en las relaciones de pareja

La mayoría de casos en los que una mujer resulta agredida es en el hogar o derivado de una relación de pareja (novio, esposo o conviviente) esto no quiere decir que no haya otras situaciones en las que las mujeres pueden resultar lesionadas en sus derechos tal es el trabajo, relaciones de amistad o con otros grupos.

En el caso de las relaciones de pareja al existir un vínculo afectivo es muy difícil para la mujer denunciar estos hechos lo anterior por temor al qué dirán, la estigmatización de la sociedad, el reclamo de otros miembros de la familia, los hijos o el simple el hecho que está enamorada y no quiere perjudicar al ser que ella ama.

De las relaciones de pareja nace el sentimiento de pertinencia es decir hombre o mujer consideran que el otro les pertenece por lo que se puede atribuir el derecho de hacer lo que considere conveniente para mantener la relación en ese momento donde surgen las agresiones físicas o psicológicas incluso sexuales lo anterior porque si no hace lo que pide el otro prácticamente está en una situación de desobediencia lo que puede desencadenar gritos o golpes.

En el caso de las parejas muchas veces se da la manipulación y derivado de ello buscan por cualquier medio que el otro sienta culpa y por lo tanto acepte condiciones o situaciones que menoscaban su integridad. Respecto a las mujeres son las más afectadas pues al crear un vínculo es muy difícil que esta termine denunciando a su pareja por las agresiones sufridas puede ser que nunca lo haga y toda su vida viva inmersa en un círculo de violencia.

Ciclo de la violencia y sus fases

Toda acción encaminada a dañar la integridad física o emocional de una mujer es considerada violencia contra la mujer, para lo cual se debe partir porque a raíz del surgimiento de normas de carácter internacional como interno de tutelar los derechos de las mujeres de forma preferente se considera que existe una desigualdad ante la ley en el caso de Guatemala se dice que contraviene el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula en su parte conducente “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.”

En relación al citado artículo la Corte de Constitucionalidad considera:

...el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge. (Gaceta No. 24, expediente No. 141-92, página, No.16, sentencia: 16-06-1992).

Partiendo de la premisa que a iguales derechos iguales condiciones por lo que en condiciones desiguales los derechos deben tutelarse atendiendo a dicha diferencia, tal es el caso de los derechos de la mujer los cuales derivados de esa diferencia son tutelados de forma distinta para lo cual fue necesario establecer las formas en que puede manifestarse la violencia contra la mujer considerándose que existen la violencia psicológica, física, económica y sexual.

En la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, expresa que las formas que puede manifestarse son:

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém Do Para) regula:

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

En el caso de Guatemala, la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en el Artículo 3 establece que la violencia contra la mujer se puede manifestar en:

...k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Independientemente de la forma de manifestación en que se puede dar la violencia contra la mujer la finalidad de todo Estado es velar por su protección y evitar que se continúe sometiéndola a situaciones en las

que se menoscabe y denigre sus derechos humanos solo por su condición de mujer.

La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias

Las mujeres que se encuentran inmersas en situaciones de violencia no solo ellas se ven afectadas también sus hijos, la razón de crear instrumentos internacionales y nacionales que velen por la protección de los derechos de la mujer es para que los Estados se obliguen a brindar la asistencia necesaria que le permita a la mujer víctima sentirse protegida y asistida.

Mientras no sea asistida su salud mental no va ser la mejor esto porque siempre existirán factores que la obliguen aceptar las agresiones sufridas, la salud de la mujer maltratada debe verse reflejada en la decisión de denunciar al agresor y mantenerse firme lo cual se lograría a través de tratamientos médicos, psicológicos y legales.

Sus hijos también se ven perjudicados esto porque si la progenitora no recibe atención que apoyo pueden recibir de la misma. En la cultura guatemalteca se tiene el paradigma que así como me criaron a sí crío

yo a mis hijos, por lo que si la mujer toda su vida a recibido maltrato es esa enseñanza la que le va a dar a sus hijos.

Las consecuencias en relación a la salud de la mujer maltratada se ven manifiestas en que si está no recibe asistencia estatal que trate de ayudarla a salir del círculo de la violencia la misma se mantendrá aceptando la agresiones físicas, psicológicas o sexuales.

Ahora bien si el Estado cumpliera con el rol que le corresponde abordando los casos de la mujer maltratada a través de la asistencia integral en la que se involucren todos los miembros de la familia se tendría como resultado disminuir las circunstancias que provocan las agresiones en el hogar y el que esta entienda que es un ser humano que merece respeto por lo que nadie tiene el derecho a menoscabar su integridad y dignidad.

Características de la mujer agredida

A criterio de la ponente una mujer que se ve inmersa en el círculo de la violencia refleja las siguientes características:

1. Baja autoestima
2. Miedo

3. Angustia
4. Malestar general
5. Dependencia de su agresor
6. Insomnio
7. Cambios violentos en su comportamiento
8. Negación de su situación de violencia sufrida
9. Protección al agresor
10. Culpa
11. No presentación de denuncia
12. Falta de la colaboración con las autoridades
13. Retracción del hecho
14. Retiro de las denuncias presentadas

Las anteriores características fueron aportadas a título personal como una reflexión de lo que una mujer que se encuentra en el círculo de la violencia puede sufrir. Ninguna persona está exenta de poder estar en una situación como la anteriormente descrita o que algún familiar la padezca.

La mujer maltratada en la mayoría de los casos es criticada por ser permisiva en las agresiones que sufre pero lo que habría que

preguntarse es como se siente ella ante la situación que está viviendo no se puede hacer conjeturas de una situación que no se ha vivido.

No se puede juzgar sin saber qué pasa por su interior, todos se forman juicios de valor y se señala el por qué se permite la agresión pero en su entorno surge otros factores que la desmotivan, por consiguiente el desánimo, impotencia, miedo, dependencia vienen a ser las causas a las que se debe sobreponer, pero que puede hacer sino tiene ayuda o será que los críticos le tenderán una mano, solo se emiten opiniones sin tener un claro conocimiento de lo que está sucediendo, al final la sociedad es cómplice del agresor pues por no meterse a problemas con este último se evita involucrase en un problema con la excusa de siempre “no me concierne.”

De lo anterior se puede evidenciar que ellas prácticamente se encuentran solas y llevar esa carga les tocara por todo el tiempo que considere necesario hasta que tome el valor de decir ya no más y por consiguiente denuncie ante las autoridades correspondientes las causas que las generan y con ello que se inicie la persecución penal.

Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Antecedentes

El licenciado Hector Eduardo Berducido Mendoza en su artículo “Análisis Ley Contra El Femicidio y otras formas de Violencia Contra La Mujer”, señala:

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el Femicidio y el Acoso sexual. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Derecho 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008 y entra en vigencia 8 días después de dicha publicación. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En dichos instrumentos internacionales se obliga el Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República. Los compromisos internacionales se han cumplido. Hoy solo queda esperar que se convierta en ley positiva vigente, ya que de momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población. (<https://hectorberducido.files.wordpress.com> recuperado el 15.04.2015).

Como se ha venido desarrollando en el presente artículo, fueron muchos los años que tuvieron que transcurrir para que veamos un ordenamiento jurídico que tutele de forma adecuada los derechos de la

mujer que es víctima de violencia no importando su ámbito. Continúa manifestando Hector Eduardo Berducido Mendoza:

Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación. Hoy se comete el asesinato y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigual de poder existentes entre hombres y mujeres. Y en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer. (<https://hectorberducido.files.wordpress.com> recuperado el 15.04.2015).

En el caso de Guatemala la ley en referencia es de reciente creación pues data del año 2008 y surge de los convenios que han sido ratificados los cuales son un compromiso de Estado y buscan reivindicar los derechos de las mujeres que durante el desarrollo de la historia han sido ultrajados.

Ana Patricia Ispancel en su Artículo análisis jurídico-doctrinario Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala, expresa:

Las mujeres guatemaltecas tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos y el Estado de Guatemala está obligado a ser tutor y garante de su cumplimiento. Al hacer un análisis de los hechos de Femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica y su acceso a la justicia, se reconoce que existe impunidad, esta realidad genera más violencia y discriminación, agrava los tratos crueles e inhumanos contra la mujer. (2012:4).

Lo anterior coincide con la Constitución Política de la República de Guatemala porque el estado tiene el compromiso de garantizar a todo habitante de la república entre otros derechos la vida, seguridad y desarrollo integral de la persona.

La necesidad de proteger los derechos de las mujeres, surge a raíz que durante la historia fueron consideradas un grupo vulnerable, en el caso de Guatemala era evidente que ante la ausencia de una normativa legal, los abusos contra este sector fueron en aumento, esto no quiere decir que al momento de la vigencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas De Violencia contra la mujer Decreto Número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala, los vejámenes hayan disminuido, pero los mismos no quedan impunes.

La mujer víctima de violencia se puede encontrar en cualquiera de las esferas de la sociedad, dicho flagelo no ve riqueza o pobreza, lo peor es que a pesar de la existencia de un marco legal que tutela sus

derechos, los casos van en aumento, los cuales no solo les afecta a ellas sino también a sus hijos y demás familia.

Al ver las noticias pueden darse cuenta de las innumerables situaciones en las que una mujer producto de los malos tratos que reciben en el hogar termina con su muerte provocada por un agresor o por ellas mismas. Los traumas psicológicos en lo que viven los niños, niñas y adolescentes en un hogar donde existe un círculo de la violencia son nefastos para su desarrollo, esto porque serán el reflejo de lo que entendieron a raíz del ejemplo lo que era vivir en familia, esto porque los gritos y golpes los ven normales.

Consideración del marco general

En cuanto al marco general Ana Patricia Ispancel expone:

Para llegar a aprobar esta ley hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas entre las principales se encuentran: 1. La iniciativa de ley que pretendía para la Reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer. 2. La iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Dicha iniciativa busca desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República. 3. En contraposición, en el marco de conmemoración del Día

Internacional de la Mujer 2008, la primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas. 4. Proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el Decreto Número 22-2008. (2012:4).

El proceso que se llevó a cabo para que fuera aprobada la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, fue largo en el cual hubo intervención de diferentes grupos que vieron la necesidad que el tema de la mujer víctima recibiera un tratamiento especial, dado que no eran reconocidas como sujetos de derechos sino más bien como un objeto.

Por su parte Carlos Marroquín Bojorquez, expone:

En abril de dos mil ocho, fue aprobado el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la Republica, “Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer”, conjunto de normas que por el creciente número de delitos en contra de las mujeres se constituyó para ese entonces en asunto de notable trascendencia para la población y de innegable necesidad para combatir todas las formas de violencia en contra de la mujer, circunstancias que al día de hoy persisten en nuestra sociedad.

Casi a cuatro años de su aprobación, la aplicación de la Ley Contra el Femicidio ha entrado en una dura batalla frente a la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, así también ha venido a enfrentar paradigmas muy arraigados en la sociedad guatemalteca, debido a la cultura machista predominante en el país

que en su manifestación más cruel acepta y normaliza este tipo de abusos. (<http://www.analistasindependientes.org> recuperado el 15.04.2015).

Cada uno de los autores que han sido contestes en el hecho que la norma legal en referencia surge de la necesidad de tratar de forma diferente el fenómeno delictivo en que resulta víctima la mujer. Como ya se hizo referencia dentro el presente artículo existe normativa nacional e internacional que vela por la protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

El grupo guatemalteco de mujeres en relación a la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, señalan:

La parte considerativa de una ley indica cuáles son sus fuentes legales o las bases en las que descansa, así como los motivos que impulsaron a los/as legisladores/as para emitirla. Indica también la necesidad de que exista una norma específica. Su utilidad estriba en constituir un referente para la interpretación e integración del conjunto de normas contenidas en la ley. En este caso, la base fundamental de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, se encuentra, en primer lugar, en la razón de ser del Estado de Guatemala, contenida en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala... Se nutre, asimismo, la Ley que se comenta, con la normativa contenida en dos instrumentos internacionales fundamentales para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres que son leyes de la República, ya que fueron ratificadas por el Estado de Guatemala. Tales instrumentos son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como la

CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará. (2010:10 y 11).

El flagelo que viven las mujeres en Guatemala como a nivel mundial es una situación que ha imperado durante años y que hoy en día no obstante de tener una normativa que tutela sus derechos, los casos en los que aparecen mujeres víctimas de violencia no han disminuido, cada día van en aumento los hechos que se denuncian en las instituciones como Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Juzgados de Paz o Juzgados de Primera Instancia de Familia en las que se pone en conocimiento de los delitos que se comenten en contra de las mismas.

Para nadie es extraño ver en las calles, escuelas, vecindad o relaciones sociales las agresiones a las que puede ser sometida una mujer, al extremo de justificar el actuar de su agresor y ocultar la realidad en la que vive, solo por el hecho del que dirán o porque no se siente apoyada.

Las secuelas que puede tener una mujer víctima de violencia pueden ser irrisarcibles y que el daño causado sea imborrable por tal razón fue necesario que se contara con un ordenamiento jurídico que velara por

la protección de sus derechos, tal como Ley Contra el Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer Decreto Número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala.

El agresor puede ser un sujeto que en la mayoría de los casos no refleja quien es, puede llegar a ocultarse bajo una apariencia de pasividad y en cualquier momento explotar en contra de una persona de sexo femenino. El ordenamiento jurídico en relación a dicha materia vela por proteger a la mujer de cualquier acto que pueda ser realizado por un hombre derivado de un vínculo de poder.

Bienes jurídicos tutelados

Los autores Juan José Bustos Ramirez y Hernán Hormazabal Malarée aportan las diferentes formas de control social en la que indican que se complementan dos aspectos.

Por un lado lo que son las estrategias de prevención de una conducta y por el otro, la reacción social frente a la realización de esa conducta.

Citan los autores que entre las formas se encuentran:

- a. El control social de acción.
- b. El control social de respuesta o reacción.

En cuanto al primero los autores hacen referencia a la construcción de la conformidad con un mundo social. Los mecanismos sociales dirigidos a

obtener la aceptación del sistema de valores del orden social son múltiples y variados. En todo caso, tienen como objetivo común que el individuo internalice esos valores hasta el punto de aceptarlos como propios y que en sus relaciones sociales se comporte conforme a dichos valores. La interiorización de estos valores habrá de generar en el individuo controles internos. Estos controles internos desarrollados por el individuo a partir de la aceptación de los valores sociales condicionarán un comportamiento conforme a la norma social, esto es, comportamientos que se corresponden con los que precisamente se esperan de él. (1997: 16 y 17).

Para que el Estado pueda regular los actos de las personas en sociedad es necesario que cuente con mecanismos que le permitan por una parte indicar que es prohibido y por otra la forma en que debe sancionarse al momento de la realización de acciones que no se encontraban permitidas.

Juan José Bustos Ramírez y Hernán Hormazabal Malarée citan a Berger-Luckmann y a Hess, consideraron que

En el proceso de construcción de la conformidad tiene especial importancia los llamados mecanismos de socialización. Estos mecanismos parten del reconocimiento de la capacidad de autodeterminación del individuo y del hecho de que esta capacidad puede llevarlos a la no aceptación del sistema social. Los mecanismos de socialización tiene por objeto inducir en el individuo las significaciones del mundo social, que las internalice como realidad y que participe en la dialéctica social.” Aportaron la concepción Del Olmo argumentando que en los procesos de construcción de la conformidad también tienen cabida actuaciones destinadas a crear rechazo de ciertas situaciones.

De las anteriores ideas los autores Bustos y Hormazabal concluyen que toda forma de control social y en particular el preventivo, presenta deficiencias. La naturaleza crítica del hombre limitada para los condicionamientos que le impone la estructura social pone de manifiesto la vulnerabilidad de esta forma de control. Ante la eventual incapacidad en algunos casos de control social activo, surge como siguiente eslabón una respuesta o reacción del sistema social ante una ocasional desviación. (1997:17).

En un estado democrático debe imperar el orden para lo cual se necesita de leyes que permitan una adecuada convivencia entre gobernantes y gobernados surgiendo la necesidad que por medio del control social se pueda brindar una protección adecuada a los bienes jurídicos tutelados, Juan José Bustos Ramírez y Hernán Hormazabal Malarée considera que a través del ordenamiento jurídico se le da vida al:

Control social formal es el que es ejercido por instancias que han sido establecidas precisamente con la finalidad de ejercer el control social, como la policía, los tribunales, el derecho penal, el procedimiento penal, los establecimientos penitenciarios en un sentido amplio (cárceles, establecimientos socio-terapéuticos, etc) y también las oficinas encargadas de registrar, clasificar y archivar la información sobre personas que alguna vez han sido objeto de alguna sanción penal. Al contrario de lo que sucede con el control social informal, la respuesta a este tipo de control ante la conducta desviada está regulada por el derecho escrito. De ahí que cuando se habla de control formal se está haciendo referencia a este complejo de instituciones integradas dentro de un sistema total, el sistema penal, cuya función específica es el ejercicio de un control social específico: el control penal. (1997:19).

Los citados autores son del criterio “que el control penal deviene del control social formal, este es un sistema de control reactivo, integral y formalizado.” Bustos y Hernán (1997:19). El Estado no puede sancionar conductas si no cuenta con mecanismos a través de los cuales pueda determinar si una persona ha delinquido.

Juan José Bustos Ramirez y Hernán Hormazabal Malarée consideran:

Que la necesidad de identificar el objeto protegido por el sistema penal tiene un claro origen liberal y garantista. El concepto de bien jurídico nace como un planteamiento programático cuyo objetivo era limitar el poder de definir conductas criminales del Estado a la exclusiva protección de los bienes jurídicos tutelados.

Una teoría del bien jurídico en un Estado social y democrático de derecho ha de tomar en cuenta lo que ya decíamos en relación con la norma, ella tiene su origen en la base social y es el producto de los procesos interactivos que tienen lugar en su seno. Por lo tanto son relaciones sociales concretas. La vida, libertad, salud, entre otros. (1997:57).

Manuel Ossorio explica que: “bien jurídico para ser tutelado debe estar amparado en el derecho penal.” (2003:128).

En el caso concreto para tutelar los derechos de las mujeres fue necesario que se penalizaran las acciones contra estas, naciendo a la vida jurídica los bienes tutelados contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas De Violencia contra la mujer Decreto

Número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala, siendo los siguientes:

1. Vida
2. Integridad personal
3. Libertad
4. Dignidad
5. Protección
6. Igualdad

La importancia que se protejan dichos bienes por medio de la ley antes referida es con la finalidad de imponerle al Estado a través de los órganos tanto de la administración de justicia como administrativos la obligación que realicen todas aquellas acciones encaminadas a evitar que se continúen lesionando los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Como se ha mencionado el círculo de la violencia es en muchos de los casos indetectable si la afectada no denuncia ante las instancias correspondientes es por ello que existan compromisos serios por parte de las instituciones que intervienen en el tema, para brindar un

tratamiento adecuado psicológico, médico legal, para la superación de sus afecciones y las de su familia.

El marco legal de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra La Mujer Decreto Número 22-2008 Congreso de la República de Guatemala y los bienes jurídicos tutelados tienen íntima relación esto porque no puede existir ley sino se contempla los derechos que deben protegerse, además no solo resguarda a la mujer víctima de violencia también vela por los hijos y demás familia que indirectamente se ven involucrados dentro del círculo de violencia.

Estructura de la ley

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tiene VII capítulos y cuenta con un total de 28 artículos, misma como ya se hizo ver con anterioridad tiene por objeto garantizar derechos como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, el agresor cometa en contra de ellas prácticas

discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio de sus derechos.

El artículo 1 de la citada norma legal determina la finalidad y objeto de la misma, estableciendo:

La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quien agrede cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala.

Al retomar el tema de los bienes jurídicos tutelados es explícita la norma en indicar el ordenamiento jurídico debe asegurarle a la mujer el pleno goce de sus derechos la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala vino a reivindicar los mismos y como se ha visto con anterioridad el ordenamiento jurídico internacional como nacional fue el resultado de la lucha por el reconocimiento.

Actualmente las mujeres dejaron de ser un sector pasivo y pasaron a ser un grupo activo, influyente y participativo en todas las esferas sociales, lo cual no fue producto de la casualidad, existe un sistema jurídico que vela por dicho fin.

En ese orden de ideas el Artículo 2 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula lo concerniente a su aplicabilidad y determina “Esta ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Si bien es cierto anteriormente se explicó que se entiende por ámbito público como el privado, el artículo antes citado del referido cuerpo legal, en sus literales b) y c), definen lo siguiente:

...b) **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer, con las hijas de ésta.

c) **Ámbito público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado...

En base a lo anterior sería recomendable analizar si la normativa se adapta a la realidad nacional, si ésta cumpliendo o no con los fines para los cuales fue creada, esto por el número de muertes violentas en las que se ven involucradas mujeres en su calidad de víctimas, la saturación de las diferentes instituciones en atención a los casos. Será que las denuncias presentadas en materia de violencia contra la mujer se presentan porque las agraviadas conocen sus derechos y creen en el sistema como una solución a sus problemas, o simplemente como existe una ley que obliga a la atención de dichos casos, por eso es que se tiene registro de las mismas. Con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala se logra en gran parte velar por la protección de la mujer contra los vejámenes a los que son sometidas pero todavía existen causas que permiten la impunidad de las denuncias.

Órganos jurisdiccionales de la ley

Carlos Marroquín Bojorquez, expresa:

Para la aplicación de este cuerpo legal el Organismo Judicial con el apoyo de la cooperación internacional creo en el año 2010 los *Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra las Mujeres* con la intención de prestar atención especializada a mujeres sobrevivientes de violencia y a las familias de las víctimas del femicidio, ubicándose estos juzgados en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, considerados lugares con más incidencia en la comisión de este tipo de delitos.

De acuerdo a datos dados a conocer públicamente por el Organismo Judicial, la denuncia de actos enmarcados en los tipos penales que contiene la “Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer” ha ido en aumento, ya que en el año 2010 ingresaron solo 65 casos a los tribunales especializados y para el año 2011 ingresaron más de 900 casos.

Aún cuando para muchos son evidentes los logros alcanzados con la aplicación de estas normas, mismos que invitan a fortalecer todos los aspectos relacionados al combate de la violencia en contra de la mujer, siguen existiendo grupos de personas en desacuerdo con la aplicación de esta ley.

En los últimos días un grupo de abogados amparados en el artículo cuarto constitucional, *en donde se consagra el principio de igualdad*, han dado inicio a una acción de inconstitucionalidad para cuatro artículos de la Ley Contra el Femicidio.

Si bien el articulado de la referida ley contempla como sujetos activos de los delitos únicamente a hombres, de ninguna manera puede calificarse como discriminatorios, ya que este tipo de regulación lo que hace es compensar las notorias y marcadas diferencias entre hombre y mujer *generadas por la relación de poder que culturalmente se ha dado en Guatemala*. (<http://www.analistasindependientes.org/2012/02/1a-lucha-contra-el-femicidio.html> recuperado el 20.04.2015)

De lo expuesto por el citado autor, en primer lugar se resalta la importancia del apoyo económico internacional para Guatemala con el fin que se crearan los órganos jurisdiccionales encargados de conocer de los delitos de Femicidio y Violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, así también señala el conflicto que generó la entrada en vigencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, esto porque fue objeto de inconstitucionalidades planteadas por Abogados por considerar que se vulneraba el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, alegando que la ley no le está dando un trato igual a los hombres frente a las mujeres, pero la Corte de Constitucionalidad ha sido clara en indicar en diferentes fallos que a iguales condiciones los derechos serán tratados de la misma manera, pero en desigualdad de la misma el tratamiento debe ser atendiendo por separado cada una de ellas.

El reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, acuerdo de la Corte Suprema de Justicia Número 30-2010, establece en el Artículo 9, los criterios de competencia para dictar medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de femicidio u

otras formas de violencia contra la mujer serán emitidas por las y los jueces de:

- a) Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento.
- b) Paz independientemente de que exista o no Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- c) Primera Instancia o tribunales con competencia en materia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso.
- d) Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer cuando esté conociendo el caso luego de emitido el auto de procesamiento.

En el artículo 10 del citado cuerpo regula:

Remisión de la causa. Verificada la ejecución de las medidas de seguridad la Jueza o el Juez que emitió las medidas de seguridad, cuando no sea competente, remitirá las actuaciones a los juzgados de:

- a) La niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos cuando la víctima del hecho delictivo fuere menor de edad a fin de que se sustancie el proceso de protección conforme a la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.
- b) Adolescentes en conflicto con la ley penal cuando el presunto agresor fuere adolescente en conflicto con la ley penal a fin de que se siga el procedimiento especial de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- c) Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que sea competente conforme a las reglas de competencia territorial y el sistema de asignación de casos, cuando no se hubiere dictado auto de procesamiento por algún delito regulado en la ley contra el femicidio.
- d) Primera instancia de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer si se dictará auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley contra el Femicidio.

De conformidad con ambos artículos se establece la forma en que los órganos jurisdiccionales intervendrán en el caso que exista una mujer víctima de violencia. Para que pueda cumplirse con el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala que contiene la garantía de la tutela judicial efectiva y con ello alcanzar los fines y objeto de Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la justicia debe ser especializada por lo que un Juez Penal de orden común puede tener una apreciación distinta a la que tiene el Juzgador que fue preparado para conocer de dichos casos.

En esta materia es importante la profesionalidad de los Juzgadores y demás personal que lo auxilia esto porque no solo están conociendo de un asunto que puede ser resuelto con la resolución que se dicta; también en la misma de las decisiones que se tomen en relación a dichos casos se encuentra en juego la vida de una o varias personas. Cuando las denuncias presentadas no se toman con la seriedad necesaria puede ponerse en peligro esto deviene de la falta de concientización de los profesionales que intervienen.

Órganos administrativos de la ley

Existen diversas instituciones estatales encargadas de velar por la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, con la aprobación del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Acuerdo Gubernativo Número 831-2000 de la Presidencia de la República de Guatemala específicamente en el Artículo 9, se le da vida a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer –CONAPREVI-, preceptuando el citado artículo “...funcionará con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, teniendo su mandato en lo preceptuado por la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.”

Dicha institución es el resultado de esa preocupación y la primera y única respuesta trascendental que el Estado ha concretizado para enfrentar este flagelo. Fue constituida por el Acuerdo Gubernativo número 831-2000 y sus reformas según Acuerdos número: 868-2000 y 417-2003. Se integra por el sector público y el sector privado...Desde su instalación, en el año 2001, la coordinadora realizó sus primeras acciones, sentado las bases que le permitirían afrontar el reto para lo cual fue creada, desde una visión estratégica. De esa cuenta, formuló su planificación estratégica y sus respectivos planes operativos. (<http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2012/08/PLANOVI-2004-2014..pdf> recuperado el 20.04.2015).

De conformidad con el Artículo 10 del Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Acuerdo Gubernativo Número 831-2000 de la Presidencia de la República de Guatemala. (Reformado por Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 868-2000 y Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 417-2002). Establece que la misma se integra:

A. Por el sector público, con:

1. El presidente de la república representado por la secretaria presidencial de la mujer;
2. El fiscal general de la república o su representante;
3. El presidente del organismo judicial o su representante;
4. El presidente de la junta directiva del instituto nacional de estadística o su representante; y,
5. Un representante del programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar –PROPEVI-.

B. Por el sector privado, con tres representantes de la red de la no violencia contra la mujer.

Corresponde al programa de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, de la secretaría de obras sociales de la esposa del presidente de la república, la ejecución de las políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar, por lo que la coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, deberá coordinar las políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar con dicho Programa.

La coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra la mujer –CONAPREVI-, es el ente obligado de velar porque los mecanismos diseñados para la protección de las mujeres en caso de violencia sean efectivos.

A raíz de la ratificación de los convenios internacionales por parte del Estado de Guatemala y con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 16 se obliga la creación de centros de apoyo integral para las mujeres sobrevivientes de violencia –CAIMUS-, mismos que están a cargo de la coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer –CONAPREVI-.

El primer CAIMU de Guatemala fue creado a iniciativa de GGM en 1991, ante la falta de una respuesta humana, eficaz y oportuna de parte del Estado hacia la problemática de violencia contra las mujeres. En 1997, GGM incorporó el primer Albergue Temporal para las mujeres sobrevivientes de violencia en Guatemala. Durante sus 22 años de experiencia, GGM ha desarrollado, creado y recreado el Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, con el que funcionan los CAIMUS. En el año 2000, GGM se planteó la estrategia de trasladar su experiencia a otros entes públicos y privados. Sin embargo, se enfrentó el obstáculo de la falta de un Plan Nacional que brindara el marco estratégico para abordar la problemática en Guatemala. (<http://ggm.org.gt/caimus/informacion/que-es-caimus/> recuperado el 20.04.2015).

De conformidad con el monitoreo Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, realizado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres, existen otras instancias que intervienen siendo estas:

- Policía nacional civil (PNC)
- Defensoría de la mujer indígena (DEMI)
- Instituto de la defensa pública penal (IDPP)
- Instituto nacional de estadística (INE)
- Instituto nacional de ciencias forenses (INACIF)
- Bufetes populares de las universidades
- Secretaría presidencial de la mujer (SEPREM)
- Procuraduría de los derechos humanos/defensoría de la mujer PDH/DEFEM
- Congreso de la república de guatemala/comisión de la mujer. (2010:6)

Dichas instituciones tiene como finalidad constituirse como herramientas para la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. La visión del Estado es hacerles ver que no deben callar que son personas y que por lo tanto tienen derechos.

El problema que se presenta en Guatemala es la poca presencia de las instituciones a nivel nacional en la mayoría de los casos se encuentran centralizadas en la ciudad capital o cuentan con delegaciones a nivel departamental, pero que sucede con aquellos casos en los que por la lejanía no pueden denunciarse o la atención que deben recibir no puede

ser brindada porque la afectada no llega por la falta de recursos, temor o cualquier otra circunstancia que le impida poder expresarse libremente.

Es necesario que se visualice la situación en base a la realidad social y no solo a intereses propios de organizaciones que lo único que persiguen es lucrar con el dolor ajeno mostrando un panorama desalentador ante la Comunidad Internacional solo con el fin de recibir fondos pero una vez obtenidos se olvidan que hay personas que necesitan de su apoyo.

Las autoridades estatales han caído en dicho juego puesto que para poder financiar sus programas presentan datos estadísticos reveladores sobre el problema que afronta la población, pero únicamente se quedan en números sin que realmente se profundice y se luche por su reivindicación.

Es alarmante que a pesar del sistema normativo que existe para sancionar el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, los casos no hayan disminuido sino que van en aumento lo cual es el reflejo del trabajo insuficiente que realizan los órganos administrativos involucrados, a parte la Sociedad Civil solo se encarga de recoger

datos para exponerlos como noticia sin que realicen acciones concretas que colaboren con el Gobierno.

Causas que motivan el retiro de denuncias por parte de la mujer víctima de Violencia Intrafamiliar en el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula

Consideraciones previas

Debe resaltarse que Guatemala ha tenido avances en relación a la protección de los derechos de la mujer, su inclusión como un grupo activo y en especial la tutela de aquellas que son objeto de violencia, para lo cual como se hizo referencia existe normativa nacional e internacional que busca brindarle un espacio preponderante y dejar atrás la errónea creencia que solo para ser madre o ama de casa son útiles.

Hoy en día se ve a profesionales de éxito en cargos públicos importantes, puestos de dirección, empresarias de éxito, pioneras en determinado arte u oficio, sin olvidar lo luchadoras que han sido a pesar de encontrarse en desventaja por el simple hecho de ser del

género femenino. La historia misma las ha condenado sin que nacieran, la carga se trae y nunca se pidió, fue la naturaleza o el milagro de Dios que quiso que ese ser fuera mujer, nadie es culpable pero durante años tampoco les interesó tutelar sus derechos.

Tuvieron que existir grandes luchas, mártires que dieron su vida para que en la actualidad en la manera de lo posible se les respete y permita su involucramiento en distintas actividades sociales, económicas o políticas, pero todo se queda en vano cuando al ver la realidad mundial o nacional todavía existe el no reconocimiento como sujetos de derecho.

El ser persona no fue producto de la ocurrencia de alguien, esto porque si bien es cierto son todos seres humanos pero no se les consideraba como tales, por eso se permitió la esclavitud la cual impera en estos tiempos tal vez ya no como antes pero siempre el fuerte sobre el débil por ejemplo trabajar más de las horas que la ley permite, recibir un salario mísero por necesidad, tener que aceptar ciertos tipos de actividades como: prostitución, mendicidad entre otras solo por no tener las mismas oportunidades que un hombre, son aspectos que genera aberración pues no puede ser posible que por una situación

extrema otros se aprovechan a expensas de poner en riesgo la integridad o la vida.

El amar y ser amado es permitido, como sustentante considero que toda mujer busca ese fin, encontrar al hombre perfecto que las películas, novelas, caricaturas, libros nos han vendido, tener una familia con hijos y que todo sea un final feliz, pero la realidad de muchas mujeres es otra al toparse en el trayecto de su vida con personas falsas que ocultan su verdadero yo tras una máscara de amor o humildad.

El luchar juntos no es un sueño debe ser una realidad, pero en el desarrollo de una relación de pareja esas ilusiones se olvidaron, perdidos por los diferentes acontecimientos que se pueden presentar y en algunos casos pasan años para que se de este fenómeno pero en otros es inmediatamente, las relaciones de amistad, noviazgo, matrimonio o uniones legalizadas o no, en ningún momento confieren el título de pertinencia es decir nadie es dueño del otro y bajo esa premisa, entonces por qué se agrede, humilla, abusa hasta quitar la vida.

Lo que un día los unió es el causante de los enojos por la falta de comunicación o comprensión y esto es en la violencia que se ve manifiesta en el ámbito privado, la cual no solo es infringida por el conviviente, puede ser un hermano, abuelo, hijo, primo, tío, esposo de una tía, cuñado, que derecho les otorga a estos tipos de personas para atribuirse la facultad de agredir, donde ésta escrita dicha potestad para disponer del otro.

Duele ver como mujer a otra que ni se reconoce porque su rostro ya no es el mismo, fue cambiado no por una cirugía estética, y si no por los golpes que recibió que pueden quedar impunes si esta no denuncia. Por otra parte las llamadas constantes, el control, la limitación para dejar de hacer lo que antes era una diversión y que así fue conocida, pero la cual viene desde la misma familia en la que fue criada donde le enseñaron que debe respetar u obedecer sin preguntar. Da tristeza oír comentarios en los cuales ellas mismas se desvalorizan al ponerse en la condición de objetos y no como personas, la cultura y costumbre puede generar que se creen patrones de conductas que pueden tomarse como normales pero al final son tan nocivos pues la ponen en un segundo plano.

Porque mencionar todo lo anterior, también los hombres puede ser víctimas de violencia la diferencia que ellos pueden poner un punto final y sin volver atrás, pero en el caso de las féminas son otros factores que les impide poder sobreponerse al maltrato; cuando una broma, consejo o charla cae en el tema de la violencia.

No se debe olvidar lo que sucede en el ámbito público cuando una relación de dependencia puede convertirse en acoso, valerse del cargo de dirección o de compañerismo para agredir sin justa razón al extremo de hacerle creer a la mujer trabajadora que es una inútil, será que el agresor lo hace por temor a las cualidades que tiene su sub alterna o es por el hecho que desprecia al ser de sexo femenino olvidándose que vino a este mundo por amor y decisión de una mujer.

El panorama para la mujer debe ser alentador y por consiguiente lleno de oportunidades de desarrollo a nivel urbano y rural, dejando atrás el pasado, creando el Estado políticas públicas que permitan la inclusión, superación y participación.

El Estado y sus obligaciones en relación a la mujer víctima de violencia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a la obligación de los Estados Partes para actuar con la debida diligencia requerida para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres impone los estándares internacionales y regionales aplicables a la violencia y a la discriminación contra las mujeres, estableciendo

El derecho de las mujeres a no ser objeto de discriminación y violencia ha sido reafirmado tanto en el sistema regional e internacional de derechos humanos. La jurisprudencia internacional ha establecido el deber del Estado de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos y los derechos de las mujeres. Esta obligación implica cuatro componentes: prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos. (<http://cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujeriii.sp.htm> recuperado el 07.05.2015).

Fue necesario el reconocimiento internacional como punto de partida para que a nivel interno fuera viable la aplicación y respeto a las féminas, Guatemala se vio obligada a adecuar su normativa en virtud de la ratificación de los Convenios en dicha materia, esto porque al ser miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adquiere compromisos los cuales deben ser cumplidos a cabalidad.

Que lastima que deba ser así y que no fuera una iniciativa propia por la cual se decidió tutelar las facultades inherentes a las mujeres.

El derecho a la justicia es para todas, la cultura Patriarcal es parte de la formación de la mentalidad de muchos pueblos, de forma que la violencia contra las mujeres es en realidad el síntoma y no la enfermedad. Las Mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la Justicia- y la violencia contra la mujer sólo será eliminada-, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues está es la causa estructural de la violencia contra las mujeres. (<http://www.sosmujeres.com/?ban=research> recuperado el 07.05.2015).

La igualdad de derechos es reconocida a nivel constitucional en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y complementado en la garantía de la tutela judicial efectiva contenida en el artículo 29 de la citada Ley Suprema, por la misma facultad le es conferida a un hombre como a una mujer sin distinción alguna.

Con la entrada en vigencia de las normas siguientes

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

- Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo Número 831-2000, el cual regula la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI).
- Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Guatemala adquiere compromisos serios con la finalidad de evitar y disminuir la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones tal y como se ha hecho referencia con anterioridad, esto se refleja con la creación de Órganos Jurisdiccionales especializados como los Tribunales de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer tanto de primera instancia como de sentencia, por su parte el Ministerio público se vio obligado a contar con personal especializado en la materia para lo cual se crea la Fiscalía de la Mujer con presencia en la mayoría de los departamentos, así también le toco a diferentes instituciones involucradas en el tema de generó.

En el informe del Procurador de los Derechos Humanos, Jorge De León Duque señala

Para brindar atención con calidad y calidez a las víctimas/sobrevivientes que acuden a los Juzgados especializados, estos deben reunir ciertas características como: la idoneidad del personal en el abordaje de la problemática, la sensibilidad humana, contar con suficientes recursos humanos capacitados, un protocolo de atención, infraestructura adecuada, con los insumos necesarios, etc. Por lo tanto, la supervisión se orientó sobre estas variables.

Para conocer el contexto en el que se brinda la atención a las víctimas sobrevivientes de violencia contra la mujer, violencia sexual, explotación y trata de personas, y en el que labora el personal del Juzgado especializado, se consultó a juezas y jueces del mismo. (http://www.pdh.org.gt/archivos/flips/informe_supervision/Informe.pdf recuperado el 07.05.2015).

Es evidente que exista una justicia especializada en el caso concreto no es la excepción, el trato que se le debe brindar a una mujer víctima de violencia debe ser totalmente diferente al de cualquier otra persona, sobre esa premisa el Estado tuvo que adecuar su normativa y funcionamiento en relación a la justiciabilidad de los derechos de esta.

La protección jurídica y la asistencia que se debe proporcionar son compromisos adquiridos y que deben realizarse a corto, mediano y largo plazo, por medio de fases que deben tener un fin sustentable aunque en la práctica el Estado se ha venido quedando atrás y lo que inició con fuerza al momento que se tomó con seriedad el tema de la

mujer víctima de violencia se está quedando en el olvido principalmente porque uno de los puntos pendientes de su agenda es la creación a nivel nacional de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia –CAIMUS- los cuales solo operan en la ciudad capital y en el departamento de Quetzaltenango, regulados en el artículo 16 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala los cuales están a cargo de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI-, el claro ejemplo de ello sucede en Chiquimula en virtud que ya fue aprobada su creación pero no se cuenta con un espacio físico donde inicien su funcionamiento.

La finalidad de estos centros es brindarle asistencia legal, psicológica, médica a las mujeres y sus hijos pero todo parece quedarse en un sueño que se tuvo con la aprobación de las normas que velan por la protección de los derechos de las féminas. Se reconoce la labor Estatal pero es urgente que el Estado de Guatemala cumpla a cabalidad con las obligaciones relacionadas a esta materia.

Ya basta del rol de la mujer olvidada o maltratada, son seres humanos que merecen respeto, tienen dignidad y por lo tanto no es factible que exista diferente trato entre el género masculino y femenino.

Causas que provocan el retiro de denuncias

En el delito de Violencia Contra la Mujer existen varios motivos por los cuales las víctimas, se retractan en los hechos sucedidos o quieren retirar la denuncia, podemos empezar a hacer referencia a algunos, tomando en cuenta que se regula en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala en ámbito privado y en ámbito público y en sus manifestaciones físicas, psicológicas y sexuales.

El campo en que se lleva a cabo la comisión del hecho delictivo delimita los ámbitos, en el ámbito privado habría que determinar que tantos antecedentes hay previo a la última agresión, que si ha sido la primera vez que han ocurrido los hechos o ya existen pues derivado de esto es que muchas de las víctimas se encuentran inmersas en el círculo de la violencia, aceptando así inclusive en ocasiones que ellas fueron las que provocaron dicha situación o que en realidad el sujeto activo (hombre) pues en ningún momento las agredió.

También algunas situaciones hacen referencia las víctimas en el municipio Chiquimula departamento de Chiquimula, a que él es el que aporta económicamente para el sostenimiento del hogar y que por ende deben de perdonarlo y hacer caso omiso a la situación actual en la que se encuentran y por tal motivo se retractan por la necesidad de que haya alguien que siga sufragando los gastos e inclusive en ese mismo ámbito en los casos de flagrancia manifiestan las agraviadas que fueron los Agentes Policiales los que se inventaron lo contenido en la prevención policial y que ellas en ningún momento fueron agredidas que el solo le estaba pidiendo comida por ejemplo, cuando es evidente que si son víctimas, pero como hijas, esposas, madres, creen que por el bienestar de su familia y para que no haya reproches sociales deben de aguantar ser víctimas de actos que denigran su integridad física, psíquica y moral.

En el ámbito público en el caso de las trabajadoras que son acosadas laboralmente por sus inmediatos superiores, en algunas ocasiones denuncian, pero al momento de que el presunto agresor se entera de que existe una denuncia en su contra cuando se le notifica de las medidas de seguridad empieza el hostigamiento para con la víctima y por ese motivo se ve obligada a retirar la denuncia porque depende

económicamente de ese salario que percibe e inclusive a renunciar las medidas de seguridad que le fueron otorgadas.

En los dos ámbitos en el municipio antes referido, cabe hacer mención que las agraviadas retiran la denuncia porque ya llegaron a un arreglo extrajudicial con el presunto agresor. También suele retirar la denuncia manifestando que lo único que deseaban eran medidas de seguridad y que no desean un proceso penal en contra del sujeto activo que realmente tomo la iniciativa de denunciar porque ella estaba enojada y que él en ningún momento le ha agredido y que es la primera vez que pasa, que fue ella quien lo provocó, justificando el delito cometido en su contra, esto porque existe una dependencia de cierto modo, o en algunas ocasiones hay coacción directa o indirecta de terceras personas.

En los casos de Violencia Contra la Mujer existe también retractación derivado del poco tiempo que existe para proceder en contra del sujeto activo ya que son muchas las denuncias que ingresan a diario en las instituciones encargadas de la recepción de las mismas en la cabecera departamental de Chiquimula, y las víctimas al ver que su denuncia no ha progresado y que las acciones ilícitas siguen existiendo en su contra optan por ya no continuar en el proceso manifestando que ha

transcurrido mucho tiempo y que no ha visto una solución al problema denunciado y que siguen existiendo agresiones en su contra por lo que es mejor que todo siga igual.

En la comisión del delito en referencia existen fases o etapas en las que se encuentran las mujeres y el estado anímico provocado por los hechos que han sido víctimas, que manifiestan en ocasiones que ellas son las que se tienen que sacrificar para que su familia se encuentre unida y que no importa que ella siga sufriendo siempre y sus hijos estén bien y haya quien sufrague las necesidades básicas de estos.

También cabe hacer referencia que otro de los motivos por los que las agraviadas retiran las denuncias es por la falta de recursos económicos al tener que asistir a las diferentes citas realizadas para la recabar los medios de convicción al momento que las agraviadas manifiestan que si desean acudir a las citas pero que no cuentan con los medios suficientes para poder asistir, todo esto por la dependencia económica a la que están sujetas por lo que no les permite continuar con el trámite de la misma.

La poca sensibilidad de parte de los órganos jurisdiccionales al momento de la solicitud de las medidas de seguridad a favor de las

agraviadas que no las otorgan porque no es ámbito que amerite el otorgamiento de las mismas o porque no tiene competencia para otorgarlas, dejando así desprotegida a la agraviada y acudiendo de un órgano jurisdiccional a otro sin encontrar apoyo o también se da que si le otorgan dichas medidas pero al momento de la oposición de parte del presunto agresor, revocan las dichas medidas dejando sentir a la agraviada de una manera desprotegida y al no verse apoyada prefiere renunciar que colaborar con la investigación del hecho del cual fue víctima.

El poco apoyo de la Policía Nacional Civil, al momento de que la víctima solicita auxilio para hacer valer las medidas de seguridad que le fueron otorgadas y estos se niegan a prestar auxilio o llegan demasiado tarde cuando ya que no se pudo evitar dicha acción delictiva, dejando evidenciar con su actuar lo desprotegida que se encuentra realmente la víctima ya que si bien es cierto cuenta con las medidas de seguridad pero si no hay colaboración de las autoridades para ejecutar las mismas va a ser imposible que la víctima se sienta protegida y al darse cuenta que no existe el apoyo por parte de las mismas, se siente desmoralizada y opta al no ver resultado alguno de la aplicabilidad de la ley para protegerse, desistir y retirar la denuncia

ya que no ha habido cambio alguno con el hecho denunciado, y que los problemas siguen igual o peor desde cuando presentó la denuncia.

La falta de apoyo moral y asesoría durante el trámite del proceso, hace que las agraviadas al no verse apoyadas desistan de continuar con la denuncia, o cuando el profesional del derecho que es representante del sujeto activo llega a intervenir en la conducta de ella, argumentándole que con un desistimiento a favor del sujeto activo se terminará todo y que niegue los hechos, llegando a una supuesta conciliación haciéndole ofrecimientos que a largo plazo ya no se ejecutaran.

Otro de los aspectos es el poco acceso de la justicia en los lugares muy alejados ya que es muy incómodo para las agraviadas estar realizando viajes para colaborar con la investigación por tal motivo deciden dar por terminado dicho problema, y cuando se les solicita colaboración refieren que ya no se les moleste y que ya no les interesa continuar con el trámite que no tiene tiempo para la realización del mismo.

Las víctimas de este delito, siempre piensan en sus hijos, padres, en si en toda la familia; cual va ser la reacción de estos cuando se enteren que ella es víctima de este delito por eso en determinadas ocasiones decide callar y cuando ya no haya ninguna otra salida procede a

denunciar, pero en el transcurso de este proceso, empieza a intervenir ya sea la familia del sujeto activo o la familia de la misma víctima entrometiéndose en el estado de ánimo de la misma y obligándola a que solvete la situación por la vía pacífica y que opte por no continuar con el trámite de dicha denuncia derivado de esto ya no continúa con la denuncia y por ser un delito de acción pública el ente investigador continúa con el trámite de la misma, al momento que se cita a primera declaración o se solicita una orden de aprehensión en contra del sindicado, sorpresivamente aparece el desistimiento en su favor, esto derivado del círculo de la violencia en el que se encuentra inmersa la víctima. Y como se trata de un delito de acción pública no se requiere voluntad manifiesta en el proceso de la víctima, el cual pudo haberse iniciado solo con la prevención policial, por denuncia obligatoria del Hospital donde se le está atendiendo o se le atendió a la fémina o por cualquier otro medio que se ponga en conocimiento dicha imputación.

Derivado del conocimiento de la denuncia, se inicia la investigación correspondiente en el municipio y departamento de Chiquimula, el ente investigador suele encontrarse en muchas ocasiones con la no colaboración de las agraviadas debido a que si se presentan es para retirar la denuncia, se niegan a declarar y ha continuar con el proceso solicitando que dicha denuncia sea desestimada.

El análisis de las razones por las cuales las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deciden retirar las denuncias, requiere de un abordaje por parte del sector justicia y de los auxiliares de los mismos, deban descubrir aspectos que hayan sido poco examinados del sistema procesal penal al momento de la investigación y el apoyo en todo sentido de las víctimas ya que al no encontrar el mismo proceden desistir del proceso penal en aras de una conciliación con el presunto agresor con el intento de minimizar la violencia o de terminar definitivamente con ella, con el mal concepto de que si denunciaron ya le dieron un escarmiento al presunto agresor y con la errónea idea de que ya no volverá atentar contra la misma.

La normativa legal en materia de protección hacía las mujeres, deja mucho que desear al momento de una errónea aplicación e interpretación ya que hace falta sensibilizar a los sujetos procesales que intervienen en el proceso porque no se colocan en el lugar de la víctima y no logran ver desde la perspectiva que está sufriendo en el momento en que los mismos género el daño que esta está sufriendo al momento también de que los mismos sujetos procesales le causan un agravio al no darle el apoyo que ellas merecen; ya que por lo que en dichas situaciones existen suficientes elementos de convicción que demuestran la culpabilidad del sujeto activo pero a pesar de ello el

Juez contralor decide darle una falta de mérito, causándole aún más daño a la víctima de violencia intrafamiliar al comprender la magnitud de esa resolución y no ver el apoyo del sujeto procesal, cuando es evidente que se le ha vulnerado un derecho.

Así mismo hace un proceso más tardío ya que si bien es cierto existe la facultad de recurrir eso hace un proceso mucho más fastidioso y que la misma este a la expectativa de que se resuelva a su favor o se confirme la resolución recurrida y en período sentir que no valió la pena haber denunciado si a pesar de que colaboro con la investigación no se logró determinar para el leal saber y entender del Juzgador que el sujeto activo si hubiere cometido el delito; por lo que la víctima se siente desmoralizada y en ocasiones ya no colabora con la investigación o decide retirar la denuncia presentada.

En ese sentido la articulante considera que es de vital importancia que el Estado implemente políticas que permitan brindarle a la mujer la confianza para poder tomar la decisión de denunciar, que sepa que no ésta sola puesto que le acompañan instituciones que tiene como función velar por la tutela de sus derechos, para lo cual se debe cumplir por parte de las Autoridades de Guatemala y especialmente las del municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula las

obligaciones impuestas en la legislación internacional como la nacional.

Para sustentar la problemática se encuestó a un total de 30 mujeres residentes de la cabecera departamental de Chiquimula, con la siguiente encuesta:

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico

El presente cuestionario de investigación será utilizado para la recopilación de información que servirá para el desarrollo del artículo científico, titulado:

Causas que provocan la abstención de denuncia por violencia intrafamiliar en el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula.

Nota: Los resultados que se obtengan servirán exclusivamente para los fines

Del estudio, no se divulgará para nada más.

Instrucciones:

A continuación se le presenta una serie de cuestionamientos relacionados a la violencia intrafamiliar, marque con una “X” el espacio en blanco que corresponda a la respuesta que usted considere:

1. ¿Conoce los derechos de las mujeres, en cuanto ser víctima de violencia intrafamiliar, como por ejemplo: la vida, la integridad física, seguridad de la persona, la privacidad, la salud, atención a la salud reproductiva, a la igualdad y no discriminación, la justicia, la educación, el trabajo, la dignidad, a tener una vida libre de violencia?

SI _____ NO _____

2. ¿Sabe usted que acciones puede usted realizar al momento presenciar actos que constituyen un delito contra la mujeres?

SI _____ NO _____

3. ¿Conoce a qué instituciones puede acudir a denunciar la violencia intrafamiliar?

SI _____ NO _____

4. ¿Considera que en la actualidad han disminuidos los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula?

SI _____ NO _____

5. ¿Considera que el mayor número de casos de violencia intrafamiliar se dan dentro del hogar?

SI _____ NO _____

6. ¿Cree usted que puede existir violencia intrafamiliar en relaciones entre amigos, en el trabajo u otro grupo social?

SI _____ NO _____

7. ¿Considera que en el departamento de Chiquimula se dan casos de violencia intrafamiliar?

SI _____ NO _____

8. ¿Puede ser la costumbre una de las causas por las que impera el machismo en Chiquimula?

SI _____ NO _____

9. ¿La violencia intrafamiliar puede afectar también a los hijos?

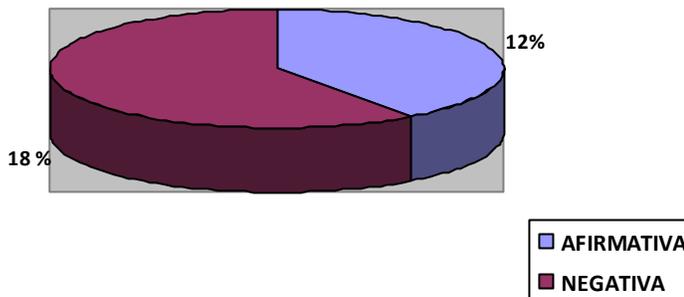
SI _____ NO _____

10. ¿La falta de apoyo a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, su dependencia, las presiones familiares, el miedo, la coacción, manipulación, desconocimiento de sus derechos, pueden ser las causas para no denunciar o retirar las denuncias presentadas?

SI _____ NO _____

Del resultado de la investigación realizada a las 30 mujeres residentes de la cabecera departamental de Chiquimula, a las que se les realizaron

10 preguntas en materia de derechos de la mujer relacionadas a la violencia intrafamiliar, de la cual se puede establecer que el 40% equivalente a 12 personas contestaron en sentido afirmativo y el 60% que representa un total de 18 mujeres su respuesta fue negativa, lo que refleja que si bien es cierto que conocen que tienen derechos, no saben qué acciones deben realizarse ante la violación o amenaza a sus derechos, ni a que instancias acudir para denunciar, siendo un fenómeno que se puede dar dentro de la familia como fuera de esta, así también dicho departamento no está libre de casos, de los cuales vienen afectar no solo a ellas sino también a sus hijos y principalmente como ya se hizo ver con anterioridad las causas más comunes que reflejan el por qué no se presentan denuncias o se retiran las mismas, es la falta de apoyo a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, su dependencia, las presiones familiares, el miedo, la coacción, manipulación, desconocimiento de sus derechos, para lo cual se presenta una gráfica de los resultados.



Conclusiones

De conformidad con la encuesta realizada se pudo evidenciar que de un total de 30 mujeres residentes del municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula, el 60% desconocen qué derechos tienen y el 40% conocen sus derechos pero no saben que acciones deben de realizar, por consiguiente esto motiva que sus derechos sean vulnerados constantemente.

Se determinó que en el municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula los casos de violencia intrafamiliar han ido en aumento conforme cada día, esto porque la mayoría de los casos no son denunciados ante las autoridades respectivas.

Se estableció que las instituciones que intervienen en el tema de protección a los derechos de las mujeres tanto administrativas como jurisdiccionales no son suficientes para brindar un servicio adecuado a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, esto porque no existe presencia de las mismas en todo el territorio nacional y en algunos casos el servicio se encuentra centralizado en la ciudad capital, por lo que no se llega a los lugares más lejanos.

Del estudio realizado se comprobó las causas que provocan la abstención de denuncia por Violencia Intrafamiliar entre las que podemos mencionar: falta de apoyo a la mujer víctima, debido a su dependencia con el agresor, las presiones familiares, el miedo, manipulación, desconocimiento de sus derechos o falta de conocimiento de la ley, poca asistencia estatal, estigmatización, burla, menosprecio, coacción o amenazas por las que las mujeres que son maltratadas no presentan denuncia ante las autoridades respectivas o porque que retiran las mismas en el municipio de Chiquimula departamento de Chiquimula.

Referencias

Libros

Bustos, J. y Hormazabal, H. (1997). *Lecciones del derecho penal*, Valladolid España: Editorial Trotta.

Flores, J. (2009). *Constitución y Justicia constitucional*, Guatemala: Editorial Talleres gráficos de impresos.

García, E. (1999). *Elementos del derecho de familia*, Ciudad Bogotá, Colombia. Editorial Facultad de Derecho.

Ispancel, A. (2012). *Análisis jurídico-doctrinario ley contra el femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer*, Guatemala: Dirección General de Investigación, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Larios, C. (2004). *Derecho internacional privado*, Guatemala: Editorial Litografía NawalWuj.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.

Sagastume, M. (2012). *Introducción a los derechos humanos*, Guatemala: Editorial Universitaria.

Villegas, R. (1996). *Elementos de introducción al estudio del derecho*, Guatemala: Editorial Tipografía Nacional.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución política de la república de Guatemala*. vigente parcialmente desde el 1 de junio de 1985 y vigente plenamente desde el 14 de enero de 1986, reformada por consulta popular, Acuerdo Legislativo 18-93.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Decreto Número 22-2008.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar*. Decreto Número 97-96.

Organismo Ejecutivo. *Reglamento de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar*. Acuerdo Gubernativo Número 831-2000.

Legislación internacional

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). La Convención fue aprobada en 1979, entrando en vigor en septiembre de 1981.

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará). Aprobada el día 9 de junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración universal de los derechos humanos*. Aprobada el 10 de diciembre de 1948.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer*. Aprobada en resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Corte Penal Internacional. *Estatuto de roma*. Aprobada el 17 de Julio de 1998.

Biblioweb

Berducido, H. (2008). *Análisis ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. <https://hectorberducido.files.wordpress.com> recuperado el 15.04.2015.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2009). *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en haití*. <http://cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujeriii.sp.htm> recuperado el 07.05.2015.

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la mujer. (2014). *Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra*

las mujeres <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2012/08/PLANOVI-2004-2014..pdf> recuperado el 20.04.2015

Enriquez, M. (2005). La mujer y sus derechos: *Una lucha por la igualdad*. Centro de Estudios Miguel Enriquez. http://www.archivochile.com/Mov_sociales/mov_mujeres/MSmov_mujeres0001.pdf recuperado el 20.03.2015.

Equipo Nizkor. *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala*. <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/sombra.html> recuperado el 20.03.2015

Grupo de Educación Amnistía Internacional. (2009). *Historia de los derechos humanos*. Reproducción autorizada por textos e ilustraciones. <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf> recuperado el 11.03.2015 y 15.03.2015.

Grupo guatemalteco de mujeres. (2000). *Centro integral de apoyo para mujeres sobrevivientes de violencia*. <http://ggm.org.gt/caimus/informacion/que-es-caimus/> recuperado el 21.04.2015.

León, J. (2013). *Procurador de los derechos humanos informe de supervisión*. http://www.pdh.org.gt/archivos/flips/informe_supervision/Informe.pdf recuperado el 08.05.2015.

Marroquín, C. (2015). *La lucha contra el femicidio*. <http://www.analistasindependientes.org/2012/02/la-luchacontra-el-femicidio.html?q=ley+contra+el+femicidio> recuperado el 15.04.2015 y 20.04.2015.

Sos mujeres. (2014). *Justicia e instituciones de justicia para las mujeres*. <http://www.sosmujeres.com/?ban=research> recuperado el 07.05.2015.